

RADICACIÓN: 2022-00069

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAG CONSTRUCTORES S.A.S y CARLOS AVILA GUZMAN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Si bien en el presente proceso, se levantaron las medidas cautelares de embargo de los dineros de los demandados, el presente proceso no se encuentra suspendido, y al estar notificados los demandados, se procede a seguir adelante con la ejecución.

BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT.:860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CAG CONSTRUCTORES S.A.S, identificado con NIT No. 900.670.271-8, y CARLOS AVILA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 72.020.446, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagaré No. 556712046:  
SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$666.175.063.00) por concepto del capital, más TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$39.716.906.00), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré, liquidados del 01 de agosto del 2021 al 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. Por el pagaré No. 9006702718:  
DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$265.134.730.00) por concepto del capital, en el cual se encuentran contenidas las siguientes obligaciones: 553390550 por valor de \$93.029.452.00, 555743489 por valor de \$15.717.914.00, 555667720 por valor de \$14.652.653.00, 555812733 por valor de \$137.937.609.00, y 4236 por valor de \$3.797.102.00, más SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.761.957.00), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré del 28 de septiembre del 2021 al 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, CAG CONSTRUCTORES S.A.S, identificado con NIT No. 900.670.271-8, y CARLOS AVILA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 72.020.446, suscribieron los pagarés objeto de recaudo, adeudando los valores pretendidos.

Por auto de fecha mayo dos (02) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 05, cuaderno principal del expediente digital), corregido por auto del 25 de mayo de 2022 (archivo 13 del mismo cuaderno) quienes fueron notificados por conducta concluyente desde el día 19 de mayo de 2022, según se dispuso en el mismo auto de 25 de mayo de 2022.-

Los demandados, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados CAG CONSTRUCTORES S.A.S, y CARLOS AVILA GUZMAN, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CAG CONSTRUCTORES S.A.S, y CARLOS AVILA GUZMAN tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$39.151.546.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d255851a306228978a7c57392d1e2dc97e05758a7417c500bc76e42dc4fd4e5**

Documento generado en 04/10/2022 11:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**